

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No.: 110013335-701-2015-00032-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE VEGA NUMPAQUE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL (UGPP)

EJECUTIVO LABORAL

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición visible a folios 111 a 112, interpuesto por el apoderado de la entidad accionada, contra el auto del 19 de abril de 2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Del recurso de reposición

El apoderado de la entidad aduce en su escrito de reposición que el título ejecutivo carece de los requisitos formales, razón por la cual, solicita se declare probada la excepción de inepta demanda.

CONSIDERACIONES

En lo atinente al recurso de reposición contra las providencias, el artículo 242 del CPACA prevé:

“ARTÍCULO 242.- Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

Ahora bien, el artículo 318 del CGP Dispone:

***“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”

(Subraya y Negrita por el Despacho)

De conformidad con la norma en cita, observa el despacho que el apoderado de la entidad accionada interpuso y sustentó por fuera del término legal establecido el recurso de reposición, comoquiera que el auto que pretende sea revocado fue notificado personalmente al correo de notificaciones judiciales de la entidad el 12 de septiembre de 2018¹, lo que quiere decir que hasta el día 17 de septiembre de la misma anualidad, tenía la oportunidad procesal para interponer el recurso correspondiente, luego, el apoderado radica el recurso de reposición ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativo de Bogotá, el día 18 de octubre de 2018, lo que a todas luces permite entrever que fue presentado por fuera del término previsto en el referido artículo 318 del CGP, razón por la cual, el despacho rechazará por extemporáneo el mismo.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO RECHAZASE por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad accionada, conforme se advierte en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada.

¹ Folio 109 reverso

Expediente No.: 110013335-701-2015-00032-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE VEGA NUMPAQUE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)

TERCERO Se le reconoce personería adjetiva al abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.325.927 y T.P. 56.352 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada.

CUARTO Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de abril de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 12

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA